



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



OPINION CONSULTIVA N° 103

BUENOS AIRES, 19 MAR 2001

Se presentan ante esta Comisión Nacional los Dres. Angel Vergara del Carril y Pablo Buey Fernandez, a fin de realizar una consulta con relación a la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156 la siguiente operación.

Belgo-Mineira Companhia Siderúrgica es una sociedad anónima brasileña que, a través de su subsidiaria BMU, se apresta a adquirir al actual grupo controlante de Acindar S.A. (en adelante, "Familia Acevedo"), el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su paquete accionario. Ello implica la adquisición de TREINTA Y CUATRO MILLONES (34.000.000) de acciones de los SESENTA Y OCHO MILLONES (68.000.000) de propiedad de la "Familia Acevedo", que es titular de aproximadamente el TREINTA POR CIENTO (30%) del capital social de Acindar. En consecuencia, una vez concretada la adquisición, BMU pasará a tener aproximadamente el QUINCE POR CIENTO (15%) del capital de la referida sociedad.

Dado que la "Familia Acevedo" ejerce el control de la sociedad, se producirá un cambio de control, por cuanto se pasa de un control único a uno compartido.

Previo a esta operación, Belgo-Mineira no poseía activos o acciones de otras empresas o sociedades en la Argentina, no obstante encontrarse presente en el mercado local a través de importaciones con escasa significación (2,2 % en el año 1997; 1,8 % en el año 1998; 1,9 % en el año 1999 y 4,2 % en el año 2000).



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

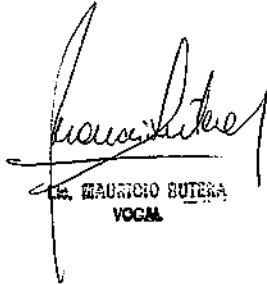


El artículo 10, inciso c) de la Ley N° 25.156 establece que quedarán eximidas de la notificación "las adquisiciones de una única empresa por parte de una única empresa extranjera que no posea previamente activos o acciones de otras empresas en la Argentina".

En consecuencia, la operación en análisis no está sujeta a la notificación obligatoria prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 por encuadrar en la eximición prevista en la mencionada norma legal.

Por último, se hace saber que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta como sustento fáctico, lo relatado en el escrito presentado, por lo que, cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas, invalida los conceptos aquí vertidos.

El Sr. Vocal Dr. Eduardo R. Montamat, no emite opinión por encontrarse ausente en misión oficial.


DR. MAURICIO BUTERA
VOCA


ESTEBAN M. GRECO
VOCAL